

EXpte.SA-00785-JP-2024

CARATULA: G.K.D.C. C/ T.N.D. S/ VIOLENCIA

San Antonio Oeste, de enero de 2026.-

Al escrito presentado por la Dra. Yaltone el 02/01/2026, habilítese la feria judicial, atento la urgencia invocada y el encuadre legal del caso (arts. 18 y 19 Ley K Nº 5190).

Atento a lo peticionado y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 148 y 150 inc. a del Código Procesal de Familia de Río Negro, con carácter preventivo y cautelar y según dice el Art. 25 del Código Procesal de Familia de Río Negro;

RESUELVO:

1) Continuar con las medidas que había dispuesto el Juzgado de Paz el día 02/01/2025, ratificadas, ampliadas y prorrogadas por este Juzgado en fechas 08/01/2025, 01/04/2025, 07/05/2025, 03/07/2025 y 07/10/2025, por el plazo de 90 días, a saber:

a) Ordenar a N.D.T. que deberá abstenerse de ejercer actos de violencia contra K.d.C.G. y su hija T.S.K, en cualquiera de sus formas, así como de producir incidentes, proferirles agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales. Los adultos sólo podrán mantener contacto telefónico o por WhatsApp por cuestiones relacionadas a su hija menor de edad en común, manteniendo un trato cordial y respetuoso, con la finalidad de cumplir con sus obligaciones y ejercer los derechos derivados del vínculo parental.

b) Mantener la exclusión del hogar de N.D.T. del domicilio sito en calle Buyayisqui Nº 911 de Las Grutas.

c) Hacerle saber a N.D.T. que tiene prohibido acercarse a K.d.C.G. y a su hija T.S.K, a su domicilio y/o dónde esta/s se encuentre/n a una distancia de dos cuadras (200 metros).

d) Continuar con el tratamiento terapéutico ordenado a las partes en fecha 02/01/2025 a los fines de trabajar la problemática planteada, debiendo acreditar en autos el cumplimiento de al menos 10 sesiones, mediante la presentación de la constancia emitida por el profesional interviniente de la que deberá resultar que la terapia se relaciona con la cuestión de autos, debiendo iniciar dicha terapia en un plazo no mayor a 10 días de notificado.

-
- e) Continuar con las intervenciones del Organismo Proteccional, de Salud Pública, del Área de Género de la Municipalidad, SAT y Desarrollo Socio Económico conforme lo ordenado en fecha 07/05/2025. Ofíciense con transcripción del Art. 98 del CPF.
 - f) Continuar con las rondas policiales periódicas oportunamente ordenadas en el domicilio de K.d.C.G., DNI 2., sito en calle Buyayisqui 911 del Balneario Las Grutas. Ofíciense a la Comisaría 29a.
 - g) Hacer saber al Sr. N.D.T. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión) y que en caso de que se lo encuentre incumpliendo las medidas, la policía puede arrestarlo sin orden judicial previa.
 - h) Hacer saber a la Sra. K.d.C.G. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.
 - i) Hacer saber a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrán ser asistidos por Defensora Oficial (Sarmiento 241 San Antonio Oeste) o un abogado/a particular de su confianza.
 - j) Notifíquese por cédula con habilitación de días y horas en forma personal, y con transcripción del Art. 154 del Código Procesal de Familia de Río Negro.
 - j) Córrase vista a la Defensora de Menores e Incapaces.

María Laura Dumpé

Jueza de Feria

